**REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA** 

RAD: 2021 - 258

DTE: RICHARD JOSÉ COLINA HERNÁNDEZ

**DDO: SOMETCOM LTDA.** 

## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021 AUTO (I): 859

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda allegado. Sin embargo, se encuentra que este Despacho no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción, pues la cuantía de las pretensiones de la demanda supera los 20 SMMLV, ya que realizando el cálculo de tan solo los primeros 24 meses de la pretensión SEPTIMA (pago indemnización artículo 65 CST - un día de salario por cada día de retardo, salario base \$1.200.000m/cte), se obtiene un valor de \$28.800.000 m/cte, suma que por sí sola sin sumar las demás pretensiones supera la cuantía de los procesos correspondientes a única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS.

"(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen. conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente." Lo subrayado fuera de texto.

En consecuencia, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

## **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CASTRO BOORIGUEZ JUDY LILIANA

ueza

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE

La anterior providencia fue notificada en el **Estado** 

PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

N° 35 de Fecha 28 de junio de 2021.

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 2021 - 258

DTE: RICHARD JOSÉ COLINA HERNÁNDEZ

DDO: SOMETCOM LTDA.